

20 MAYO 2022

Proceso Ejecutivo No 11001-31-01-021-2021-00428-00

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, como apoderada del ejecutado HECTOR LAGUNA en la forma, término y para los fines del poder conferido y que obra en el archivo No. 0008.

Encontrándose las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto de mandamiento de pago librado dentro de este asunto y adlado 16 de diciembre de 2021, el del caso realizar las siguientes precisiones:

Obra en el expediente digital en el archivo #06 constancia de notificación personal del demandado HECTOR LAGUNA, quien compareció a la Secretaría de este Despacho siendo notificado el día 27 de enero de 2022.

Dentro de la oportunidad procesal, otorgo poder a profesional del derecho quien procedió a impetrar el recurso a que aquí hacemos referencia (archivo 08 y 09).

El apoderado de la parte actora allego escrito acreditando que el trámite de las notificaciones resulto efectivo conforme a art. 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 11 y 12).

Revisadas dichas diligencias se tiene que la parte ejecutante, a través de correo electrónico recibido en estas dependencias el 24 de enero de 2022, acreditó el trámite adelantado para notificar al ejecutado vía email (hector.laguna@hotmail.com) bajo el Imperio de la norma arriba citada. En efecto, la certificación anexa, indica que el resultado de la notificación electrónica adelantada fue positivo, ya que el mismo 18 de enero de 2022 a las 16:00:05 pm, se certificó según acuse de recibo su apertura y lectura. Además, obra prueba que junto con el correo fueron enviados los anexos que ordena la ley (ver recorte anexo).

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMON COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No 20220118, el 18 DE ENERO DE 2022, correspondiente a un(a) Notificación Personal Articulo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020, sin acuse al expediente sustantivo

DIRECCION ELECTRONICA INTERNO: alaguna@enviamon.com

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / ARREFA (C No. 14 33 PISO 12 / Calle 2114) entidad judicial que su / tiene su sede en Bogotá / Calle 2114 / Bogotá / Tel 2021501

DEMANDANTE: HECTOR LAGUNA

DEMANDADO: HECTOR LAGUNA

ENVIADO A: HECTOR LAGUNA A (EMAIL) hector.laguna@hotmail.com

FECHA DE ENVÍO: 18/01/2022 16:00:05 PM

FECHA DE RECEPCIÓN: 18/01/2022 16:00:05 PM

ASUNTO: CUMPLIMIENTO Y SUBSIDIO DE MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: ENVIAMON COMUNICACIONES S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2022 01 18 16 00 05

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022 01 01 21 59 59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE ENTREGA

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) Fecha/Hora: 2022 01 18 16 00 05

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Asunto: CUMPLIMIENTO Y SUBSIDIO DE MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: ENVIAMON COMUNICACIONES S.A.

DEMANDADO: HECTOR LAGUNA

FECHA DE PRESENTE CERTIFICACION: 18 DE ENERO DE 2022

En consecuencia, la notificación efectuada por este Despacho el día 27 de enero de 2022 y que obra en el archivo 06 se debe declarar sin efecto legal alguno.

En tales circunstancias el ejecutado señor HECTOR LAGUNA quedo notificado el 20 de enero de 2022 y por ende los terminos con que contaba para interponer el recurso respectivo eran los días 21, 24 y 25 de enero de esa misma anualidad.

Por lo tanto, y contrario a lo consignado en el informe secretarial rendido, el recurso que enviara la apoderada del demandado y que se recibiera el 1 de febrero de esta misma anualidad, resulta extemporáneo y por ende se debe rechazar de plano.

Por lo aquí discurrido se RESUELVE:

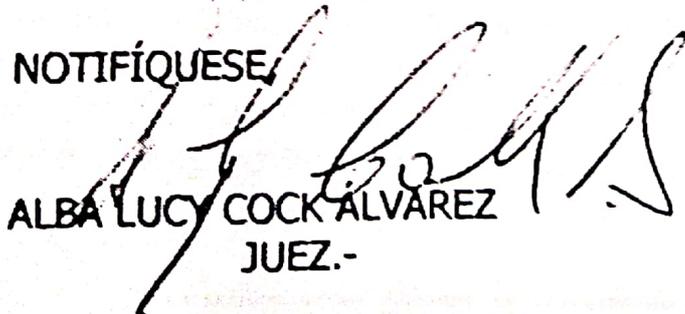
1.- Tener por notificado al demandado el 20 de enero de 2022, en los terminos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Declarar sin valor ni efecto legal alguno, la diligencia de notificación personal realizada al demandado HECTOR LAGUNA en la secretaria de este Despacho el día 27 de enero de 2022 (archivo 6).

3.- Rechazar de plano por extemporáneos, los recursos de reposición y el subsidio de apelación interpuestos.

4.- En firme, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC-2021-0428